



San José, 3 de febrero de 2016.-

En San José, a las once horas con veinte minutos del tres de febrero del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fernando Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

El resultado de la votación fue el siguiente:

**D. RESOLUCIONES DE LA SALA:**

1	Sentencia 2016 - 001691. Expediente 13-014006-0007-CO. A las once horas con veinte minutos. CONSULTA JUDICIAL. TRIBUNAL DE APELACIONES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA II CIRCUITO JUDICIAL. SAN JOSÉ en lo referente a Artículos 20 y 22 de la Ley contra la Delincuencia Organizada. No. 8454 y el Acuerdo de Corte Plena No. 22-2010, artículo XVII, del 16-08-2010. Se evacua la consulta formulada en el sentido de que no hubo violación al derecho de enmienda en el procedimiento de aprobación de la Ley contra la Delincuencia Organizada. Asimismo, el Acuerdo de Corte Plena 22-2010 tomado en la sesión del 16 de agosto de 2010 no vulnera lo dispuesto en los artículos 121 inciso 20) y 167 de la Constitución Política. En cuanto a los artículos 28, 39, 40, 41 y 45, se remite al Tribunal consultante a lo resuelto por la Sala en el voto No. 2015-018946 de las 11:02 horas del 2 de diciembre de 2015. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara que es inconstitucional el artículo 22 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada por invertir la carga de la prueba en contra de la persona física o jurídica accionada. Declara igualmente que el Derecho de la Constitución impone que en el decomiso sin condena penal, decomiso civil o extinción de dominio, cada parte está obligada a fundamentar los argumentos que sustentan su posición y que ello sea valorado por el juez de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional. De igual forma declara constitucionalmente obligatorio que el procedimiento resguarde debidamente los derechos de terceros de buena fe y que lo extinguido en un proceso sumario como el que se consulta puede ser reivindicado en vía ordinaria. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
2	Sentencia 2016 - 001692. Expediente 15-013929-0007-CO. A las once horas con veintiún minutos. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALBERTO CABEZAS VILLALOBOS, ALEXANDRA LORÍA BEECHE, ANA MARCIA AGUILUZ SOTO, BORIS MOLINA ACEVEDO, COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS



DE COSTA RICA, DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, FUNDACIÓN CEJIL MESO AMÉRICA, CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL, GERARDO FABRICIO ALVARADO MÚÑOZ, GONZALO ALBERTO RAMÍREZ ZAMORA, LUIS ALBERTO VÁSQUEZ CASTRO, MARIO GERARDO REDONDO POVEDA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER, YALENA DE LA CRUZ FIGUEROA contra DECRETO EJECUTIVO N° 19210-ME-S. Se declara CON LUGAR la acción, únicamente, por violación al principio de reserva de ley y porque la modificación al ordenamiento jurídico, con arreglo a los procedimientos constitucionales que prevé el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es a través de la ley formal. En consecuencia, se anula el Decreto Ejecutivo 39210-MP-S, denominado "Autorización para la Realización de la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria", del 10 de setiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 178 del 11 de octubre de 2015. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López salvan el voto y rechazan de plano la acción planteada por considerar que la Sala Constitucional no tiene competencia para pronunciarse sobre el mismo objeto procesal, que pende simultáneamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros, en razón de la audiencia de supervisión de cumplimiento convocada al efecto, y hasta tanto ese tribunal no emita pronunciamiento. Lo anterior con el fin de preservar la integridad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del cual nuestro país forma parte. El Magistrado Cruz Castro expone razones adicionales y se separa del voto de mayoría respecto del dimensionamiento, manteniendo vigente el Decreto Ejecutivo objeto de esta acción, hasta tanto el Parlamento apruebe la ley de fecundación in vitro. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez ponen notas separadas. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Tomen nota, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de lo manifestado en el sexto considerando. Notifíquese.-

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta Lobo**  
**Presidente**